



## SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### DECRETO N°. 0220

“Por el cual se retira del servicio a un educador”

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley

Que, en virtud del proceso de organización y depuración de planta de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar, se ha requerido a todos los Directivos Docentes de los establecimientos educativos no certificados del Departamento de Bolívar mediante circular GOBOL-21-031059, el reporte de la planta de personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos que se encuentran asignados a su establecimiento educativo y con dichos Directivos los que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que el rector de la INSTITUCION EDUCATIVA DE COLORADO -TIQUISIO mediante oficio de fecha 01 de junio de 2022, informa que el(la) señor(a) GARCIA FERIA HERNAN ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.776.839 docente de aula de la Institución Educativa de Colorado - Tiquisio no ha asistido a su lugar de trabajo y sin motivo, siquiera sumario, que justifique tal situación, permaneciendo, sin embargo, en el registro de personal activo por no haber una actuación administrativa que defina su situación laboral, el oficio del rector señala textualmente *“Por medio del presente le informo que mediante decreto 162 del 17 de mayo de 2022, fue nombrado el docente HERNAN ANTONIO GARCÍA FERIA identificado con cc 18.776.839 para la institución Educativa de Colorado Sede José Miguel Monroy, dicho docente se presentó ayer a la Rectoría de la Institución para que se le firmara el documento donde conste que se presentó a la sede principal. Para sorpresa nuestra hoy el docente se regresa para su sitio de origen (Arjona), aduciendo que no tiene garantías para desempeñar su función docente sin llegar a la vereda donde debía desempeñar su labor para la cual fue nombrado, espero que tomen correctivos y decreten el abandono del cargo y así me puedan nombrar otro docente que si quiera trabajar en esta vereda. Con todo el respeto le pido que tome carta en este asunto evitando así que el docente en mención se lleve la plaza, dejando sin la oportunidad de estudio a 26 estudiantes que no vienen siendo atendidos por falta de docente.”*

Que, a efecto de definir la situación planteada, la actuación administrativa correspondiente en este caso es la prevista en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 88 del 24 de febrero de 2017, por la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, los cuales son del siguiente tenor literal:

**“ARTÍCULO 4°.- Trámite de verificación preliminar o de rigor** – Cuando se advierta que un educador pueda estar incurso en la conducta de abandono de cargo, bien sea por haber sido reportada la novedad de su inasistencia injustificada por parte del rector de la correspondiente institución educativa, o bien porque el sistema de información del recurso humano docente de la Secretaría de Educación no dé cuenta de su ubicación laboral, dentro de los dos días siguientes se procederá a verificar si tal ausencia no se halla justificada en una de las varias situaciones administrativas en que se puede encontrar un profesional de la educación de conformidad con los artículos 50 del Decreto 1278 de 2002, o 59 del Decreto 2277 de

## SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0220

Hoja N°. 2 de 3

Continuación del Decreto "por el cual se retira del servicio a un educador."

-----  
*1979, o si cuentan con soporte en licencia por enfermedad o en trámite de definición de estado de riesgo con arreglo al Decreto 1782 de 2013, o si en términos generales existe algún motivo o razón por los que se descarte el inicio de la actuación.*

*El resultado de esta indagación preliminar se consignará en un formato tipo en el que se precise por lo menos el motivo que la originó y las razones por las cuales procede o no la actuación*

En razón de lo anterior y buscando respetar el debido proceso y el derecho a la defensa, la Secretaria de Educación de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, además de lo reglado en la Resolución Departamental 088 de 2017, mediante la cual "se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, y se dictan otras disposiciones" a través de comunicación remitida al correo electrónico que registra en su hoja de vida, mediante oficio GOBOL-23-025369 de fecha 13 de junio de 2022, hace requerimiento al señor GARCIA FERIA con el fin que rindiera informe escrito dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo, aportando las pruebas necesarias que justifiquen su presunta ausencia.

Que mediante oficio de fecha 15 de junio de 2023, el señor GARCIA FERIA HERNAN ANTONIO da respuesta al requerimiento GOBOL-23-025369, en el cual informa textualmente lo siguiente:

*Yo, Hernán Antonio García Feria, identificado con cédula de ciudadanía N.º 18776839, fui nombrado como docente de aula mediante decreto 162 del 17 de mayo - 2022 en el municipio de Tiquisio, I. E. de Colorado, sede José Miguel Monroy. El pasado 31 de mayo me reporté ante el rector de la institución para tomar posesión del cargo, pero una vez terminó el recorrido de desplazamiento de mi municipio de vivienda hasta la institución, los gastos representados fueron excesivos (transportes: flota por agua, bus en carretera, motocicleta por valor de \$ 30.000 diario, hospedaje, alimentación), lo que significa que no representan saldo a mi favor para trabajar con garantías bajo esa situación; pues la cuota de alimentación y transporte local debía cancelar día por día. Debido a lo anterior, y lleno de ansias por trabajar, tristemente decidí regresar a mi lugar de vivienda. Es por ello que me remito a comunicar a ustedes las causas que generaron no continuar en ese lugar. No siendo otro el particular, me despido de ustedes con anticipados agradecimientos a su atención y comprensión.*

Que así las cosas, si bien en estricto sentido jurídico tendría que adelantarse con todo rigor de formalidad una actuación administrativa para determinar la probable conducta de abandono de cargo y en razón de ello aplicar la consecuencia derivada, se puede igualmente decantar, para el propósito o fin perseguido de posibilitar el remplazo del docente que ocupa innecesariamente un lugar en la planta el retiro, un procedimiento simplificado dando por hecho el asentimiento de la terminación de la relación laboral por parte del docente que de buena fe así lo ha entendido, al aceptar en su escrito que decidió no continuar en el lugar donde estaba asignado.

Que en este orden de ideas, esta situación se asimilará, para sus efectos prácticos, a los supuestos normativos del artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, que trata sobre las causales del abandono de cargo, siendo éste y la Ley 909 de 2004 (artículo 41) las normas aplicables a falta de regulación específica en la Carrera Docente

Que respecto a la figura de Abandono de Cargo el Consejo de Estado en Sala Plena de la Sección Segunda, en fallo del 22 de septiembre de 2005 Expediente 110010325000200300244-01(2103-03) M.P.

## SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0220

Hoja N°. 3 de 3

Continuación del Decreto "por el cual se retira del servicio a un educador."

Dra. Ana Margarita Olaya Forero, unificó jurisprudencia en el siguiente sentido: "si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública

Que en tratándose de regular la función pública, es decir, de garantizar que el funcionario público que se desentiende de sus obligaciones laborales sea oportunamente reemplazado para no afectar la prestación del servicio, se impone considerar probado dicho abandono del cargo en el entendido de que por parte del educador en comento no se tiene ninguna manifestación que haga dudar de ello y que oriente medidas más garantistas del debido proceso administrativo, que en tales condiciones no resulta conculcado, y por ello se decidirá su retiro del servicio.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el abandono del empleo DOCENTE DE AULA en el área PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA DE COLORADO DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO - BOLIVAR cuya titularidad registra a nombre de GARCIA FERIA HERNAN ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.776.839.

**ARTICULO SEGUNDO:** Retirar del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar al educador GARCIA FERIA HERNAN ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.776.839.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar en vacancia definitiva el empleo DOCENTE DE AULA en el área PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA DE COLORADO DEL MUNICIPIO DE TIQUISIO - BOLIVAR que venía ejerciendo el educador GARCIA FERIA HERNAN ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.776.839.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 03 días del mes de mayo de 2023

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Anuar Curi Borré  
Vo. Bo. Jairo Beleño

Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Director Administrativo Establecimientos Educativos